



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 02 de Marzo del 2022.

### VISTO:

El, INFORME N° 179-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 328-2022-MDSM-GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 03-AS N° 247-2021-MDSM/CS-2 del Presidente del Comité de Selección, a través de los cuales solicitan declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el postor "Billota Vega Vanessa Lucila", en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 247-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, "Contratación del Servicio de Limpieza, Descolmatación y Enrocado del Río Carash, en el Caserío de Huanchá, distrito de San Marcos, provincia de Huari – departamento de Ancash", y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 328-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica informa que: La Adjudicación Simplificada N° 247-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, "Contratación del Servicio de Limpieza, Descolmatación y Enrocado del Río Carash, en el Caserío de Huanchá, distrito de San Marcos, provincia de Huari – departamento de Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, en adelante La Ley, y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 328-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica informa que: la Ley en los acápites c) y f) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". En esa medida, el artículo 41° "Recursos Administrativos" de la Ley, establece lo siguiente: 41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento. 41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución. 41.3 El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Los actos que declaren la nulidad

# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal. 41.4 Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso. 41.5 La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar. 41.6 La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución”;

Que, el artículo 117 del Reglamento establece que: 117.1. En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. 117.2. En los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación. 117.3. Con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 328-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica informa que:

“Con fecha 30 de diciembre del 2021, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 247-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, “Contratación del Servicio de Limpieza, Descolmatación y Enrocado del Río Carash, en el Caserío de Huanchá, distrito de San Marcos, provincia de Huari – departamento de Ancash”, por el valor referencial de S/ 71,049.00 (Setenta y Un Mil Cuarenta y Nueve con 00/100 Soles), por el plazo de ejecución de doce (12) días calendarios.

Según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 247-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, el 31 de diciembre del 2021, se inició el registro de participantes, por lo que, las etapas de Presentación de Propuestas, Evaluación y Calificación y el Otorgamiento de la Buena Pro se realizó el 11 de febrero del año en curso, adjudicándose la Buena Pro a la Empresa “Lucero Ingenieros S.A.C.”.

El 18 de febrero del presente año, el postor “Billota Vega Vanessa Lucila”, interpuso un Recurso de Apelación ante la Municipalidad respecto al procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 247-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria.

De la revisión del SEACE, se verifica que el Recurso de Apelación fue publicado el 22 de febrero del 2022, por lo que se corrió traslado a la Empresa adjudicada “Lucero Ingenieros S.A.C.”.

Con el Informe N° 03-AS N° 247-2021-MDSM/CS-2, de fecha 25 de febrero del 2022, el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 247-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto al Recurso de Apelación indicado”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 328-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica realiza el siguiente ANÁLISIS DE LOS HECHOS, señalando que:

“Con fecha 18 de febrero del presente año, el postor “Billota Vega Vanessa Lucila”, interpuso un Recurso de Apelación ante la Municipalidad respecto al procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 247-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, encontrándose dentro del plazo legal para interponer dicho recurso impugnatorio, en el que se precisó en los puntos controvertidos lo siguiente:

# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## I.- PETITORIO:

En relación a la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 247-MDSM/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA - CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENROCADO EN EL RIO CARASH, EN EL CASERIO DE HUANCHÁ, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

1.1 Interpongo recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro al postor **LUCERO INGENIEROS S.A.C.**, por lo que solicito DESCALIFICAR a dicho postor por no acreditar la experiencia solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.

1.2 Solicito que, luego de DESCALIFICAR al postor **LUCERO INGENIEROS S.A.C.**, se nos otorgue Buena Pro.

1.3 Solicito que la MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS declare FUNDADO nuestro Recurso de Apelación en todos sus extremos.

Al respecto, el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 247-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, en el Informe N° 03-AS N° 247-2021-MDSM/CS-2 señaló lo siguiente:

"(...).

## 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Como comité de selección sostenemos que nuestro actuar obedece a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, por tanto, de las ofertas presentadas se aprecia que la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro se ha realizado en cumplimiento de los principios de igualdad de trato y transparencia, establecidos en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, nos ratificamos en todos los extremos de nuestra actuación.

Se recomienda remitir el presente informe a la Unidad de Asesoría Jurídica, para emitir el Informe Técnico Legal correspondiente";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 328-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica realiza el siguiente ANÁLISIS LEGAL, manifestando lo siguiente:

"Cabe señalar que, en el apartado A "Experiencia del Postor en la Especialidad", del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección", de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 247-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, "Contratación del Servicio de Limpieza, Descolmatación y Enrocado del Río Carash, en el Caserío de Huanchá, distrito de San Marcos, provincia de Huari – departamento de Ancash", se precisó lo siguiente:

"(...)."

# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 213,000.00 (Dieciséis mil con 00/100 nuevos soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/. 17,000.00 (Diecisiete Mil con 00/100 nuevos soles) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.</p> <p>Se consideran servicios similares a los servicios de mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento, ampliación y/o ejecución de obras de infraestructura de descolmatación, encauzamiento, defensa ribereña, limpieza de ríos y/o cauces y/o quebradas y/o canales y/o sistemas de riego.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago<sup>12</sup>, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso de que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p>

(...)"

# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Al respecto, de la revisión de la propuesta presentada por la Empresa adjudicataria "Lucero Ingenieros S.A.C.", presentó el siguiente contrato para acreditar experiencia en la especialidad:

"(...).

## CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

### "CREACION DEL SERVICIO DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA QUEBRADA AYNAN DEL CASERIO DE CARMEN ROSA EN C.P. LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Conste por el presente documento un Contrato para la ejecución de las Obras de Mantenimiento de Infraestructura del proyecto : "CREACION DEL SERVICIO DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA QUEBRADA AYNAN DEL CASERIO DE CARMEN ROSA EN C.P. LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH", que celebran de una parte como Entidad Contratante, la Empresa **CONSORCIO AYNAN**, con domicilio en el Caserío de Huarcon S/N Ancash -Huari – San Marcos; representada para todo efecto legal por su representante titular legal común del consorcio El Sr. **RAMIREZ ACEVEDO , CESAR ALAN**, con Documento Nacional de Identidad N°42281339, a quien en adelante se denominará "LA EMPRESA" y de la otra parte la Entidad Contratada, la Empresa **LUCERO INGENIEROS S.A.C.** identificada con RUC. N° 20607394505, con domicilio legal en cal. Gaucho C/P La Merced de Gaucho -Ancash - Huari – San Marcos, inscrita en la Partida N° 11328289 Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaraz representada para todo efecto legal por su Titular Gerente, Sr. **LUCERO ESPINOZA JUAN CARLOS**, identificado con D.N.I N° 73447368, a quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA" contrato que se suscribe bajo los términos y condiciones siguientes:

#### 1 CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. **CONSORCIO AYNAN**, integrado por **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES COSERMIN E.L.R.L.** con RUC N°20604359393, con domicilio legal en Cal. Huarcon - Mullipampa S/N Gas Huarcon - Mullipampa (por el muro de contención carretera Rancas) Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, inscrita en la Partida N° 11313956 Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaraz, debidamente representado por su Titular Gerente, **RIVERA CHAVEZ, Glicerio Ambrocio**, con Documento Nacional de Identidad N° 43512906, según poder inscrito en el Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaraz; y **EMPRESA CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN MARCOS S.R.L.** con RUC N° 20534143207, con domicilio legal en el Jr. Miguel Grau N° 221 (media cuadra antes de plaza casa amarilla) Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, inscrita en la Partida N° 11082267 Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaraz, debidamente representado por su Gerente General, **MARILUZ VELASQUEZ, Abdel Anuar**, con Documento Nacional de Identidad N° 42678685, según poder inscrito en el Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaraz, a si mismo el **CONSORCIO** está representado por el señor **RAMIREZ ACEVEDO, Cesar Alan** con Documento Nacional de Identidad N°42281339.

1.2. **LUCERO INGENIEROS S.A.C** es una EMPRESA, constituida en la Republica del Perú, bajo la partida N° 11328289 Asiento A00001 dedicada a **CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS, LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.**

1.3 Con fecha 15 de octubre del 2020 la Gerencia **CONSORCIO AYNAN**, adjudica de forma directa a favor de la EMPRESA, la ejecución de la obra **LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA QUEBRADA AYNAN**, el incluye como partidas a ejecutar:

1. Movilización y Desmovilización, de maquinaria pesada

También, el Contrato señalado tiene como objeto la "Creación del Servicio de Defensa Riberena en el Margen Izquierdo de la Quebrada Aynan del Caserío de Carmen Rosa en el C.P. La Merced de Gaucho del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash"; por lo que, se deduce claramente que se trata de la ejecución de un proyecto que lo ejecuta una Entidad Pública, que por el nombre y la



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

naturaleza del Contrato lo debió de ejecutar la Municipalidad Distrital de San Marcos, y no debió de realizarse a través de un contrato entre privados.

Asimismo, se ha tomado conocimiento que, en el recurso de apelación presentado por el postor "Billota Vega Vanessa Lucila", que el contrato señalado se encuentra vinculado a una contratación pública, por lo que se hizo la búsqueda en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado obteniendo el siguiente resultado:

"(...).

## BASES INTEGRADAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS<sup>1</sup>

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° N° 50-2020-MDSM/CS.

#### PRIMERA CONVOCATORIA

**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA  
"CREACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL  
MARGEN IZQUIERDO DE LA QUEBRADA AYNAN DEL  
CASERIO DE CARMEN ROSA EN EL C.P. LA MERCED DE  
GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE  
HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH I", con Código Único  
de Inversiones N° 2461221**

En el referido procedimiento de selección, que corresponde a la Municipalidad Distrital de San Marcos, se suscribió el siguiente Contrato de ejecución de Obra:

"(...).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
"Año de la Universalización de la Salud"



CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA QUEBRADA AYNAN DEL CASERIO DE CARMEN ROSA EN EL C.P. LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH".

#### CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 050-2020-MDSM/CS.

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Defensa Ribereña en el Margen Izquierdo de la Quebrada Aynan del Caserío de Carmen Rosa en el C.P. La Merced de Gaucho del Distrito de San Marcos - Provincia de Huarí - Departamento de Ancash", que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20166544000, con domicilio legal en Jr. Progreso N° 332, Distrito de San Marcos, Provincia de Huarí, Departamento de Ancash, representada por su Gerente Municipal el Abog. VALENCIA RINCÓN, Juan José, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08679607, con atribución para suscribir contratos en merito a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 024-2019-MDSM/H/A y Resolución de Alcaldía N° 059-2019-MDSM/H/A, y de otra parte CONSORCIO AYNAN, con domicilio en el Caserío de Huarcon S/N Distrito de San Marcos, Provincia de Huarí, Departamento de Ancash, integrado por CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES COSERMIN E.I.R.L. con RUC N° 20604359393, con domicilio legal en Cal. Huarcon - Mullipampa S/N Cas. Huarcon - Mullipampa (por el muro de contención carretera Rancas) Distrito de San Marcos, Provincia de Huarí, Departamento de Ancash, inscrita en la Partida N° 11313956 Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaraz, debidamente representado por su Titular Gerente, RIVERA CHAVEZ, Gilcario Ambrocio, con Documento Nacional de Identidad N° 43512906, según poder inscrito en el Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaraz; y EMPRESA CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN MARCOS S.R.L. con RUC N° 20534143207, con domicilio legal en el Jr. Miguel Grau N° 221 (media cuadra antes de plaza casa amarilla) Distrito de San Marcos, Provincia de Huarí, Departamento de Ancash, inscrita en la Partida N° 11082267 Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaraz, debidamente representado por su Gerente General, MARILUZ VELASQUEZ, Abdel Anuar, con Documento Nacional de Identidad N° 42678685, según poder inscrito en el Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaraz; asimismo el CONSORCIO está representado por el señor RAMÍREZ ACEVEDO, Cesar Alan, con Documento Nacional de Identidad N° 43281339; y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES COSERMIN E.I.R.L. con RUC N° 20604359393, será quien emita la facturación a favor de la Municipalidad Distrital de San Marcos; a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes.

"(...).

Asimismo, en las Bases Integradas del procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 050-2020-MDSM/CS - Primera convocatoria, se observa en el acápite 1.13 del numeral 3.1 "Expediente



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico", del Capítulo III "Requerimiento", de la Sección Específica de las Bases Integradas lo siguiente:

"(...).

**1.11. Tipo de Procedimiento de Selección**  
Adjudicación Simplificada.

**1.12. De las contrataciones por relación de ítems, paquetes o tramos**  
No corresponde.

**1.13. De la subcontratación**  
Queda expresamente prohibida la subcontratación, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 35° de la Ley de Contrataciones del Estado

(...)"

Cabe resaltar, lo señalado en el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley, que establece:

**"Artículo 35. Subcontratación 35.1**El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección".

Ahora bien, el Contrato presentado por la Empresa "Lucero Ingenieros S.A.C.", correspondería a una subcontratación del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 050-2020-MDSM/CS, Contratación de Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Defensa Rivereña en el Margen Izquierdo de la Quebrada Aynan del Caserío de Carmen Rosa en el C.P. La Merced de Gaucho del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash". Al respecto, las Bases Integradas del referido procedimiento de selección señalan la prohibición de la subcontratación.

En tal sentido, el Contrato presentado por la Empresa adjudicataria "Lucero Ingenieros S.A.C.", para acreditar la Experiencia en la Especialidad no corresponde ser tomado en cuenta al no ser válido y se da por no presentado, al tratarse de una subcontratación que esta expresamente prohibida en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 050-2020-MDSM/CS – Primera Convocatoria.

Además, conforme lo hemos detallado en el párrafo precedente, al no considerarse el contrato presentado por el postor adjudicatario "Lucero Ingenieros S.A.C.", varía la calificación de la propuesta técnica, por lo que el Comité de Selección del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 247-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, "Contratación del Servicio de Limpieza, Descolmatación y Enrocado del Río Carash, en el Caserío de Huanchá, distrito de San Marcos, provincia de Huari – departamento de Ancash", deberá de realizar una nueva calificación de las propuestas de los postores: Lucero Ingenieros S.A.C. y Billota Vega Vanessa Lucila, puesto que, han sido consideradas que "Califica" por el referido Comité";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 328-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica formula las siguientes CONCLUSIONES:

"El postor "Billota Vega Vanessa Lucila", interpuso un Recurso de Apelación ante la Municipalidad respecto al procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 247-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, encontrándose dentro del plazo legal para interponer dicho recurso impugnatorio.

En tal sentido, el Contrato presentado por la Empresa adjudicataria "Lucero Ingenieros S.A.C.", para acreditar la Experiencia en la Especialidad no corresponde ser tomado en cuenta al no ser válido y se da por no presentado, al tratarse de una subcontratación que esta expresamente prohibida en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 050-2020-MDSM/CS – Primera Convocatoria.



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



"Al no considerarse el contrato presentado por el postor adjudicatario "Lucero Ingenieros S.A.C.", varía la calificación de la propuesta técnica, por lo que el Comité de Selección del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 247-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, "Contratación del Servicio de Limpieza, Descolmatación y Enrocado del Río Carash, en el Caserío de Huanchá, distrito de San Marcos, provincia de Huari – departamento de Ancash", deberá de realizar una nueva calificación de las propuestas de los postores: Lucero Ingenieros S.A.C. y Billota Vega Vanessa Lucila, puesto que, han sido consideradas que "Califica" por el referido Comité.



Se aprecia de la revisión del SEACE, con fecha 22 de febrero del 2022, se cumplió con correr traslado al ganador de la buena pro para que realice su descargo correspondiente frente a la apelación presentada; sin embargo, el postor adjudicatario "Lucero Ingenieros S.A.C." no cumplió con presentar su descargo dentro del plazo otorgado por la entidad, por lo que no existiría una vulneración al derecho a la legítima defensa y al principio del debido proceso, tomándose en cuenta al momento de pronunciarse sobre el fondo del asunto";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 328-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica formula las siguientes RECOMENDACIONES:



"Teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta Gerencia recomienda lo siguiente:

Se remita los actuados administrativos al Despacho de Alcaldía para que mediante un Acto Resolutivo declare fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el postor "Billota Vega Vanessa Lucila", en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 247-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, "Contratación del Servicio de Limpieza, Descolmatación y Enrocado del Río Carash, en el Caserío de Huanchá, distrito de San Marcos, provincia de Huari – departamento de Ancash", en consecuencia corresponde:

No se tomará en cuenta el Contrato presentado por la Empresa adjudicataria "Lucero Ingenieros S.A.C.", para acreditar la Experiencia en la Especialidad al no ser válido y se da por no presentado, al tratarse de una subcontratación que esta expresamente prohibida en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 050-2020-MDSM/CS – Primera Convocatoria.

Al no considerarse el contrato presentado por el postor adjudicatario "Lucero Ingenieros S.A.C.", varía la calificación de la propuesta técnica, por lo que el Comité de Selección del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 247-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, deberá de realizar una nueva calificación de las propuestas de los postores: Lucero Ingenieros S.A.C. y Billota Vega Vanessa Lucila, puesto que, han sido consideradas que "Califica" por el referido Comité.

Se disponga la devolución de la garantía presentada por el postor "Billota Vega Vanessa Lucila", por la interposición del Recurso de Apelación.

Posterior a la emisión del Acto Resolutivo, se deberá de notificar a la Sub Gerencia de Abastecimiento para la publicación de la Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, teniendo en consideración que el plazo máximo para dicha publicación es el día 04 de marzo del 2022.

Dar por agotada la vía administrativa";

Que, mediante INFORME N° 179-2022-GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad comparte la opinión legal precedentemente señalado y solicita se emita el acto resolutivo, por lo que debe de emitirse la Resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el postor "Billota Vega Vanessa Lucila", en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 247-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, "Contratación del Servicio de Limpieza, Descolmatación y Enrocado del Río Carash, en el Caserío de Huanchá, distrito de San Marcos, provincia de Huari – departamento de Ancash", y proceder conforme a las recomendaciones contenidas en el INFORME LEGAL N° 328-2022-MDSM-GAJ y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el Comité de Selección del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 247-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, señalado precedentemente no tenga en cuenta el contrato presentado por la empresa adjudicataria "Lucero Ingeniero SAC para acreditar la experiencia en la especialidad al no ser valido y se da por no presentado, al tratarse de una subcontratación que esta expresamente prohibida en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 050-2020-MDSM/CS – Primera Convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el Comité de Selección del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 247-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, realice una nueva calificación de las propuestas de los postores: Lucero Ingenieros S.A.C. y Billota Vega Vanessa Lucila, conforme a las recomendaciones contenidas en el INFORME LEGAL N° 328-2022-MDSM-GAJ y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

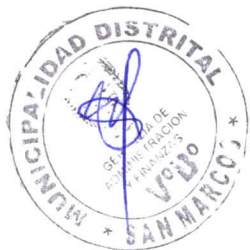
**ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER** la garantía presentada por el postor "Billota Vega Vanessa Lucila", por la interposición del Recurso de Apelación.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Abastecimiento publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, teniendo en consideración que el plazo máximo para dicha publicación es el día 04 de marzo del 2022.

**ARTÍCULO SEXTO:** Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE

# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR** fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el postor "Billota Vega Vanessa Lucila", en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 247-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, "Contratación del Servicio de Limpieza, Descolmatación y Enrocado del Río Carash, en el Caserío de Huanchá, distrito de San Marcos, provincia de Huari – departamento de Ancash", y proceder conforme a las recomendaciones contenidas en el INFORME LEGAL N° 328-2022-MDSM-GAJ y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** que el Comité de Selección del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 247-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, realice una nueva calificación de las propuestas de los postores: Lucero Ingenieros S.A.C. y Billota Vega Vanessa Lucila, conforme a las recomendaciones contenidas en el INFORME LEGAL N° 328-2022-MDSM-GAJ y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DEVOLVER** la garantía presentada por el postor "Billota Vega Vanessa Lucila", por la interposición del Recurso de Apelación.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ENCARGAR** a la Subgerencia de Abastecimiento publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, teniendo en consideración que el plazo máximo para dicha publicación es el día 04 de marzo del 2022.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** **ENCARGAR**, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE

